

37



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de julio de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00027-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el memorial que antecede cumple con lo preceptuado en el artículo 301 del C. G. del P., se tendrá a la sociedad demandada notificada por conducta concluyente.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada por CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad demandada FORMESAN S.A.S. del auto que libró mandamiento de pago en su contra.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada MARIA ESPERANZA SANDOVAL BEJARANO para que represente los intereses de la demandada, en los términos del poder conferido.

TERCERO: En atención a la solicitud de remisión de la copia de la demanda, y teniendo en cuenta que actualmente el ingreso del público al despacho judicial se encuentra restringido, se ordena adjuntar copia del traslado de la demanda en formato virtual, a la presente providencia en los traslados electrónicos del despacho.

CUARTO: Se le advierte a la demandada que, notificado el presente auto, empieza a correrle el término de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

LL

RADICADO N° 2020-00027-00

CONSTANCIA

Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 67
fijado hoy

16 julio 2020 a las 8:00 A.M. en la
Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad
de Itagüí Ant.

HEBERTO GIRALDO MANRIQUE

Abogado
U. de A.

Traslado
2020-027

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI (Ant.)
E. S. D.

Ref.: Demanda de restitución de bien arrendado –local comercial-
D/te.: Néstor de Jesús Escobar Montoya
D/do.: Formesan SAS

HEBERTO GIRALDO MANRIQUE, mayor de edad, vecino de Medellín, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, obrando de conformidad con el poder que anexo, en nombre y representación de NÉSTOR DE JESÚS ESCOBAR MONTOYA, mayor de edad e identificado con la C.C. No. 70'721.091, domiciliado en el municipio de Itagüí, presento demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO en contra de la Empresa FORMESAN SAS, con nit No. 900.051.210-3 EN CALIDAD DE ARRENDATARIA, representada legalmente por el Sr. GUSTAVO SERRANO RODRÍGUEZ, mayor de edad e identificado con la C.C. No. 13'820.150, con domicilio en el municipio de Itagüí, o por quien haga sus veces al momento de notificar la demanda, con fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: El día 4 de mayo de 2010 se celebró por escrito, en este municipio, el contrato de arrendamiento de bien inmueble (local comercial) No. 34429, entre NÉSTOR DE JESÚS ESCOBAR MONTOYA como arrendador y FORMESAN SAS, como arrendataria.

SEGUNDO: El bien inmueble objeto del contrato es: Local comercial ubicado en la diagonal 43 No. 33-65 de la nomenclatura del municipio de Itagüí y cuyos linderos son: **Por el norte:** Con frente a la avenida Pilsen o calle 37; **Por el sur:** Con el inmueble identificado en su placa con el No. 33-31 de la diagonal 43; **Por el oriente:** Con la diagonal 43 y **por el occidente:** Con la bodega identificada en su placa con el No. 43-21 de la calle 43 (cláusula 4ª del contrato anexo).

TERCERO: El término de duración del contrato inicialmente pactado fue de 24 meses, dos (2) años, contado a partir del 1º de mayo de 2010 (cláusula 5ª del contrato anexo).

CUARTO: El valor del canon de arrendamiento debe ser cancelado dentro de los tres (3) primeros días de cada periodo mensual en forma anticipada y a nombre del arrendador (cláusula 6ª del contrato anexo)

QUINTO: Debido a los incrementos anuales el canon de arrendamiento actual es de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$4'434.325,00)

SEXTO: Los contratantes pactaron en la cláusula UNDECIMA como causal de terminación del contrato el no pago del precio del canon dentro del término previsto en este contrato. Esto es, dentro de los tres (3) primeros días de cada periodo mensual en forma anticipada.

SÉPTIMO: La arrendataria adeuda a la fecha la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$13'302.975,00) que corresponden a los cánones de arriendo del mes de noviembre de 2019 a enero del 2020, total cuatro (3) meses.

OCTAVO: Además de los cánones adeudados la arrendataria ha venido pagando y/o haciendo abonos extemporáneamente desde inicio del año 2019.

Con fundamento en los anteriores hechos y en las normas que más adelante citaré me permito formularle, señor Juez, las siguientes:

PRETENSIONES

PRIMERA: Sírvase declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento No. 34429 celebrado en el municipio de Itagüí el 4º de mayo de 2010, entre NÉSTOR DE JESÚS ESCOBAR MONTOYA como arrendador y FORMESAN SAS como arrendataria, por mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

ÚNICA SUBSIDIARIA: Sírvase declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento al que se ha hecho referencia en el hecho primero de la demanda, en el cual figura como ARRENDADOR el sr. NÉSTOR DE JESÚS ESCOBAR MONTOYA y la Empresa FORMESAN SAS en calidad de ARRENDATARIA por el incumplimiento del contrato por parte de la Empresa arrendataria, por el no pago de los cánones de arrendamiento dentro de los términos pactados contractualmente.

SEGUNDA: Como consecuencia de una cualquiera de las anteriores declaraciones, ordénese la entrega del inmueble al demandante.

TERCERA: De no efectuarse la entrega, dentro de la ejecutoria de la sentencia, sírvase, señor Juez, comisionar a la autoridad competente para que practique la diligencia de lanzamiento.

CUARTO: Condénese en costas a la demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como tales los arts. 1996 y s. s. del Código Civil; Ley 820 de 2003; 384 del CGP y demás normas concordantes.

PETICIÓN ESPECIAL

Con fundamento en el inciso 2º del numeral 4º del art. 384 del CGP comedidamente los solicito, Sr. Juez, que el demandado no sea oído en el proceso hasta tanto no consigne la suma adeudada y continúe consignado los cánones siguientes.

PRUEBA DOCUMENTAL

Solicito se tenga como tal el contrato de arrendamiento suscrito entre mi poderdante y la Empresa demandada que anexo y certificado de existencia y representación de la Empresa demandada.

ANEXOS:

Poder para actuar, los documentos anunciados como prueba documental, copia de la demanda para el archivo y de la demanda y sus anexos para el traslado y dos CD con copia de la demanda para el archivo y el traslado.

PROCESO:

A la presente demanda ha de dársele el trámite del art. 384 de las disposiciones especiales del capítulo II, del proceso verbal art. 368 y ss del CGP.

COMPETENCIA Y CUANTÍA:

Es suya, señor Juez, en primera instancia art. 18 CGP, por ser un proceso de menor cuantía Art. 25 en concordancia con el 26-6 del CGP y; por el lugar de ubicación del inmueble que es Itagüí art. 28 numeral 7º del mismo estatuto procedimental.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES:

Demandada: Dg. 43 No. 33-65 Municipio de Itagüí (Ant). Cláusula 27 del contrato anexo). Correo electrónico: auditorialoistica@formesan.com.co

Demandante: Calle 34 A No. 40-129, Itagüí. Correo electrónico: almacenytallerelasilo@gmail.com.

El suscrito: Recibiré notificaciones en la secretaria del despacho y en la oficina ubicada en la carrera 49 # 50 - 30 Of. 511, Medellín. Correo electrónico: hebertogiraldoabogado@hotmail.com

Cordialmente,



HEBERTOGIRALDO MANRIQUE -

C.C. No. 70'087.670.

T.P. No. 59.461 del C.S. de la J.

HEBERTO GIRALDO MANRIQUE

Abogado
U. de A.

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI (Ant.)
E. S. D.

Asunto: Poder

NÉSTOR DE JESÚS ESCOBAR MONTOYA, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Itagüí, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente al abogado HEBERTO GIRALDO MANRIQUE, mayor de edad, quien se identifica con C. C. 70.087.670 de Medellín y portador de la tarjeta profesional 59.461 del C. S. de la J., para que, en mi nombre y representación, presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUELBE ARRENDADO, local comercial, ubicado en la DG 43 No. 33-65 de la nomenclatura urbana del municipio de Itagüí, cuyos linderos se especificarán en la respectiva demanda y que constan en el contrato escrito No. 34429, en contra de la Empresa FORMESAN SAS, con nit No. 900.051.210-3 EN CALIDAD DE ARRENDATARIA, representada legalmente por el Sr. GUSTAVO SERRANO RODRÍGUEZ, mayor de edad e identificado con la C.C. No. 13'820.150, con domicilio en el municipio de Itagüí, o por quien haga sus veces al momento de la notificación de la demanda.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir y en general, todas las facultades necesarias para el trámite y finalización de la labor encomendada.

Sírvase, señor Juez, reconocerle personería jurídica al doctor Giraldo, en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,



NÉSTOR DE JESÚS ESCOBAR MONTOYA
C.C. No. 70'721.091

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CONTRATO No.	34429
DIRECCION DEL INMUEBLE:	DG.43#33-65 ., ITAGUI - ANTIOQUIA
ARRENDADOR:	ESCOBAR MONTOYA NESTOR DE JESUS . cc .70721091 ,
ARRENDATARIOS:	FORMESAN SAS . nit. 900.051.210-3 Representada legalmente por SERRANO RODRIGUEZ GUSTAVO con cc.13.820.150 ,
DEUDORES SOLIDARIOS:	SERRANO RODRIGUEZ GUSTAVO . cc . 13.820.150 ,
CANON MENSUAL:	El precio del arrendamiento es el de \$3.100.000. TRES MILLONES CIEN MIL PESOS MENSUALES ML.
VALOR TOTAL CONTRATO:	\$37.200.000 PESOS ML.
FECHA DE INICIACION:	MAYO 1 de 2010
FECHA DE VENCIMIENTO:	ABRIL 30 de 2012

PRIMERA SOLIDARIDAD. Los arrendatarios y deudores solidarios antes nombrados, todos mayores de edad, vecinos de Medellín se obligan para todos los efectos legales en este contrato en forma solidaria.

SEGUNDA OBJETO DEL CONTRATO. Mediante el presente contrato el arrendador, concede a los arrendatarios el uso y goce del inmueble que adelante se identifica por su ubicación, dirección y linderos. Los arrendatarios declaran haber recibido el bien inmueble al mismo título.

TERCERA DIRECCION DEL INMUEBLE. DG.43#33-65 ., ITAGUI - ANTIOQUIA

CUARTA LINDEROS DEL INMUEBLE. El inmueble objeto del presente contrato de arrendamiento se encuentra ubicado en la diagonal 43 No. 33-65 del municipio de Itagui - Antioquia y sus linderos son como sigue a continuación, por el NORTE, con frente a la Avenida Pilsen o calle 37; por el SUR, con el inmueble identificado con el No. 33-31 de la diagonal 43; por el ORIENTE, con la diagonal 43 y por el OCCIDENTE, con la bodega No. 43-21 de la calle 34. Todas direcciones de la nomenclatura actual de Itagui - Antioquia para la fecha de firma del presente contrato de arrendamiento.

QUINTA PLAZO - EL término de duración del arrendamiento será el de VEINTICUATRO (24) meses contados a partir del día MAYO 1 de 2010 en adelante, Si al vencimiento de este plazo ninguna de las partes ha manifestado su intención de darlo por terminado, se entenderá renovado por períodos de DOCE (12) Meses. En todo caso el pago de una mensualidad cualquiera, subsiguiente a la terminación de este contrato, no se entenderá como una prórroga tácita dentro de los términos del artículo 2014 del código civil.

SEXTA. PRECIO DEL ARRENDAMIENTO. El precio del arrendamiento es el de \$3.100.000. TRES MILLONES CIEN MIL PESOS MENSUALES ML. , pagaderos dentro de los tres (3) primeros días de cada período mensual, en forma anticipada a nombre del arrendador o a su orden.

PARÁGRAFO I: El ARRENDATARIO pagara también por cada mes al ARRENDADOR por concepto de IVA el valor que la ley tributaria determine, pago que hará en el mismo plazo y condiciones convenidos para el pago de arrendamiento. Este contrato es titulo ejecutivo suficiente para el cobro de este impuesto.

PARAGRAFO II: El pago total del canon de arrendamiento que los arrendatarios harán al arrendador es mensual y en forma anticipada. El arrendador no aceptará en ningún caso pagos de cánones parciales o pagos de cánones por días, ni pagos con descuentos no autorizados por el arrendador.

SEPTIMA LUGAR DEL PAGO. Salvo pacto expreso entre las partes, los arrendatarios pagarán todos los valores concernientes a este contrato de arrendamiento, en las oficinas del arrendador: CALLE 34A No. 40-129 ITAGUI - ANTIOQUIA

OCTAVA DESTINACION. Los arrendatarios se comprometen a destinar este inmueble exclusivamente para BODEGAJE DE EQUIPO PARA CONSTRUCCION , o actividades directamente relacionadas con el objeto social para el caso de las personas jurídicas. No podrá dársele al inmueble un uso diferente del aquí señalado, sin autorización escrita de LA ARRENDADORA, so pena de responder por todos los daños y perjuicios. Además es prohibidos a LA ARRENDATARIA, mantener, guardar o permitir que otros guarden o mantengan dentro del inmueble arrendado transitoria o permanentemente, sustancias ilícitas, inflamables, explosivas o de cualquier forma nocivas para la salud y que puedan afectar la seguridad, buena conservación e higiene de los bienes inmuebles arrendados.

NOVENA- REAJUSTE DEL CANON:

	Inicio (dd/mm/aaaa)	Vence (dd/mm/aaaa)	Canon	Tipo de incremento
Vigencia 1	01/05/2010	30/04/2011	\$3.100.000	Termino inicial
Vigencia 2	01/05/2011	30/04/2012	\$0	Termino inicial
Vigencia 3	-----	-----	-----	-----
Vigencia 4	-----	-----	-----	-----
Vigencia 5	-----	-----	-----	-----

Para futuras renovaciones el canon de arrendamiento se reajustará de COMUN ACUERDO entre las partes, teniendo como base el valor comercial de los arrendamientos de locales y/o bodegas

similares en la zona. El acuerdo no será inferior, en ningún caso al porcentaje de variación que haya tenido el Índice nacional de precios para el consumidor (IPC) certificado por el DANE para los doce meses inmediatamente anteriores.

DECIMA CONEXOS. Pertenece al inmueble arrendado las líneas telefónicas números 3764675 de los cuales se hacen responsables los arrendatarios.

UNDECIMA CAUSALES DE TERMINACION. Por parte de los arrendatarios serán las siguientes:

- a. - La cesión o subarriendo.
- b. - El cambio de destinación del inmueble.
- c. - El no pago del precio dentro del término previsto en este contrato.
- d. - La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el inmueble o la salud de sus habitantes.
- e. - La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin expresa autorización del arrendador.
- f. - La no cancelación de los servicios públicos a cargo de los arrendatarios.
- g. - La no cancelación del valor de las cuotas de administración, si las hubiere, dentro del término pactado.
- h. - la no-cancelación del impuesto del timbre del contrato, o del IVA si dan lugar a ello.
- i. - La no renovación de la póliza de incendio cuando el propietario del inmueble lo exija por la destinación inflamable que se dara al inmueble.
- j. - Las demás previstas en la ley.

PARAGRAFO: El arrendador no será responsable por robos, daños, fenómenos naturales, o eventualidades de cualquier naturaleza, que puedan sobrevenir en el inmueble arrendado y que recaigan sobre mercancías o bienes de cualquier tipo que se encuentren en el inmueble. Sea que en tales robos, daños o eventos, intervengan o no la mano del hombre, y que con ellos se perjudiquen directa o indirectamente los arrendatarios.

DUODECIMA ESTADO DEL INMUEBLE. Los arrendatarios declaran haber recibido el inmueble en perfecto estado de conservación según aparece en el inventario que por separado se firma y que se considera legalmente incorporado a este contrato y se obligan a devolverlo en el mismo buen estado, salvo los deterioros naturales producidos por el uso y goce legítimos del bien arrendado. Las reparaciones locativas serán por cuenta de los arrendatarios según el artículo 1.998 del Código Civil.

PARAGRAFO: El arrendador no se hace responsable de inundaciones por causas del invierno u otras causas, tales como desbordamientos de ríos, contraflujos de alcantarillados, rotura de tuberías de alta presión, etc.

DECIMA TERCERA MEJORAS. Sin permiso escrito del arrendador no podrán los arrendatarios efectuar mejoras de ninguna naturaleza, y en caso de que las hicieran, ellas quedarán de propiedad del dueño del inmueble, sin derecho por parte de aquellos a retirarlas ni a cobrar su valor. En este ni en ningún otro caso podrán los arrendatarios alegar en contra del arrendador, o del dueño del inmueble, el derecho de retención que en algunos casos establecen las leyes Colombianas, pues desde ahora renuncian a ese derecho.

DECIMA CUARTA SERVICIOS. Los servicios de energía eléctrica, acueducto, tasa de aseo, alcantarillado, teléfono, INTERNET y gas, serán pagados por los arrendatarios. El arrendador no se hace responsable en ningún caso por las deficiencias en la prestación de tales servicios. Será obligación expresa de los arrendatarios, el estricto cumplimiento de todas las disposiciones y reglamentos de las empresas de servicios públicos, así como el lleno de los requisitos exigidos o que en adelante exijan las autoridades de Policía e Higiene.

PARAGRAFO I: Los arrendatarios manifiestan que han recibido las instalaciones eléctricas y de acueducto con los contadores instalados por las Empresas Públicas de Medellín, debidamente calibrados y con todos los sellos y seguridades en perfecto estado. En consecuencia los arrendatarios asumen todas las responsabilidades inherentes al buen mantenimiento de dichos contadores según las normas vigentes al respecto. En el evento de encontrarse por parte de las Empresas Publicas de Medellín un fraude en el inmueble el arrendatario sera responsable de la cancelación de dicha multa.

PARAGRAFO II: El no pago de estos servicios dará derecho al arrendador para exigir su valor por la vía ejecutiva, bastando para establecerlo la simple presentación de las constancias de pago expedido por las oficinas públicas respectivas y la mera afirmación juramentada sobre el particular. Los arrendatarios se constituyen en deudores solidarios del arrendador, por el monto total de los cánones que quedaren a deber a la fecha de la entrega del inmueble, por la pena establecida en este contrato, por las costas judiciales y honorarios de abogado, si hubiere lugar a ello. Para éstos efectos los arrendatarios se someten a la acción ejecutiva, bastando para determinar el monto total de la obligación, la sola afirmación del arrendador, la cual sólo podrá ser desvirtuada con la presentación de los recibos correspondientes. Es entendido que a esta acción ejecutiva, quedan obligadas las partes contratantes aún cuando haya vencido el término señalado en la Cláusula Quinta de este documento.

PARAGRAFO III: No será obligación del Arrendador ni del propietario el suministro de aparatos telefónicos.

DECIMA QUINTA AVISOS. Con treinta (30) días de anticipación a la expiración del plazo fijado en este contrato, los arrendatarios manifestarán por escrito al arrendador, si desean desocupar o si continuarán ocupando el inmueble. Este aviso no implicará obligación del arrendador de prorrogar o renovar el presente contrato. Se comprometen los arrendatarios a permitir que el inmueble sea visitado para su posterior arrendamiento o venta.

DECIMA SEXTA: La ausencia de reclamaciones ante el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato de arrendamiento, no constituye una renuncia a los derechos que este nos confiere, ni puede servir como fundamento para asumir el otorgamiento de plazos de gracia o la autorización de incumplimientos a otras disposiciones.

DECIMA SEPTIMA OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR. El arrendador es obligado a mantener a los arrendatarios en el goce pacífico del inmueble arrendado, durante el término convenido, éstos por su parte están obligados a notificar a aquel dentro de las (24) horas siguientes, toda molestia o perturbación que se les cause. En caso de que la conducta del arrendatario dé ocasión a quejas fundadas, el arrendador podrá dar por terminado el contrato, quedando éste eximido de la

correspondiente carga de la prueba .

DECIMA OCTAVA CLAUSULA PENAL. El incumplimiento por parte de los arrendatarios de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y aún el simple retardo en el pago de una o más mensualidades, los constituirá en deudores del arrendador por una suma equivalente al triple del precio mensual de arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente, a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de ésta y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba suficiente para el cobro de esta pena y los arrendatarios, renuncian expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de ésta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

DECIMA NOVENA REQUERIMIENTOS. Los arrendatarios y los codeudores que al final de este contrato se citan renuncian expresamente al derecho a que se les requiera judicial o privadamente para ser constituidos en mora y dar por terminado el contrato, lo mismo que al derecho a prestar la seguridad competente de pago a que alude el artículo 2035 del Código Civil.

VIGESIMA INSPECCION. El arrendador podrá por medio de personas autorizadas por escrito, visitar en cualquier momento el inmueble materia de este contrato.

VIGESIMA PRIMERA LOCAL COMERCIAL. Se deja constancia de que el presente contrato versa sobre un local comercial y se aplicará el Código de Comercio, de manera especial las normas previstas en los artículos 518 y siguientes.

VIGESIMA SEGUNDA ABANDONO DEL INMUEBLE. Los arrendatarios facultan expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requerimiento de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más.

VIGESIMA TERCERA IMPUTACION PARA EL PAGO. En caso de que el arrendatario pague varias cuentas pendientes al arrendador, la imputación se hará así: 1a. A intereses. 2a. A cuentas de servicios o administración o sostenimiento. 3a. A impuesto de timbre. 4a. cánones de arrendamiento atrasados en orden cronológico.

VIGESIMA CUARTA BANCO DE DATOS. Los arrendatarios y los deudores solidarios autorizan expresamente al arrendador, a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en bancos de datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive, otorgados durante la vigencia del presente contrato, como también al momento de su terminación.

VIGESIMA QUINTA GASTOS. Los gastos y el valor por concepto de impuestos de timbre y el IVA que cause este contrato de arrendamiento durante su vigencia o durante sus prórrogas o renovaciones serán por cuenta exclusiva de los arrendatarios.

PARAGRAFO I: En caso que los arrendatarios paguen con un cheque de otra plaza, los gastos de la remesas serán por cuenta de los arrendatarios.

PARAGRAFO II: En caso de renovación de este contrato los arrendatarios reconocerán y pagaran al arrendador una suma equivalente a dos (2) días del salario mínimo vigente mas el IVA por concepto de gastos del contrato.

PARAGRAFO III: Los arrendatarios y deudores solidarios autorizamos expresamente al Arrendador para que al momento de la firma del presente contrato facture a nuestro cargo adicional al canon de arrendamiento la comisión que será del 20%, los gastos del contrato, el IVA, timbre del contrato y los impuestos vigentes, con las tarifas que al cierre del negocio se encuentren establecidas, esto por la intermediación en el mismo y por los gastos generados, igualmente en las prórrogas o renovaciones lo correspondiente a los gastos del contrato.

VIGESIMA SEXTA GOOD WILL O PRIMA. Los arrendatarios manifiestan que no han pagado suma alguna por concepto de good-will o prima por el inmueble dado en arrendamiento y en consecuencia no podrán cobrar ningún dinero por este concepto al arrendador a la terminación del contrato.

VIGESIMA SEPTIMA DIRECCIONES DE NOTIFICACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES. Para todos los efectos relacionados con este contrato y aún para los requerimientos o desahucios, las partes convienen en fijar como direcciones las siguientes: Para los arrendatarios la dirección del inmueble arrendado, para el arrendador en sus propias oficinas y para los deudores solidarios en las direcciones como se expresa mas adelante.

VIGESIMA OCTAVA CESION O CAMBIO DE TENENCIA. Estipulan expresamente los contratantes que este contrato no formara parte integral de ningún establecimiento de comercio y que, por lo tanto, la enajenación del que eventualmente se establezca en el inmueble no solo no transfiere ningún derecho de arrendamiento al adquirente sino que constituye causal de terminación del contrato, toda vez que los arrendatarios se obligan expresamente a no ceder, a no subarrendar el inmueble, ni transferir su tenencia. Para los efectos legales, esta estipulación equivale a la oposición a que se refiere el numeral 3 del artículo 528 del código del comercio, de tal suerte que la responsabilidad de los arrendatarios no cesaran con la enajenación del establecimiento, ni con el aviso de transferencia, ni aun con la inscripción de la enajenación en el Registro Mercantil.

VIGESIMA NOVENA ESPACIOS EN BLANCO. Los arrendatarios expresamente autorizan al arrendador para llenar los espacios en blanco de este documento en especial los relacionados con los linderos del inmueble y las líneas telefónicas.

TRIGESIMA LICENCIAS O PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO. Todas las gestiones para la obtención de licencias de funcionamiento o certificado de ubicación del establecimiento de comercio o industrial serán a cargo de los arrendatarios, sin que haya lugar a la terminación de este contrato por la negativa de la licencia respectiva .

TRIGESIMA PRIMERA DEUDORES SOLIDARIOS. Los suscritos SERRANO RODRIGUEZ GUSTAVO . cc . 13.820.150 Por medio del presente documento nos declaramos deudores del ARRENDADOR en forma solidaria e indivisible junto con los arrendatarios anteriormente descritos de todas las cargas y

obligaciones contenidas en el presente contrato, tanto durante el termino inicialmente pactado como durante sus prorrogas o renovaciones expresas o tacitas y hasta la restitución real del inmueble al arrendador, por concepto de: Arrendamientos, Servicios públicos, Indemnizaciones, Daños en el inmueble, Cuotas de administración, Clausulas penales. Costas procesales y cualquier otra derivada del contrato, las cuales podrán ser exigidas por el arrendador a cualquiera de los obligados, por la vía ejecutiva, sin necesidad de requerimientos privados o judiciales a los cuales renunciamos expresamente, sin que por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de fiadores ni arrendatarios, del inmueble objeto del presente contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente los arrendatarios y los respectivos causahabientes. Todo lo anterior sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los deudores solidarios pueda hacer entrega validamente del inmueble al arrendador o a quien este señale, bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto los arrendatarios otorgan poder amplio y suficiente a sus codeudores en este mismo acto y al suscribir el presente contrato.

Como constancia de aceptación de este contrato de arrendamiento y todo su contenido firman las partes ante dos testigos en la ciudad de Medellín a los 4 días del mes de MAYO de 2010

ARRENDATARIOS SOLIDARIOS

[Handwritten signature]
 Regional Antioquia
 Nit 900.051.210-3

Huella Indice Derecho _____

FORMESAN SAS. nit. 900.051.210-3 Representada legalmente por SERRANO RODRIGUEZ GUSTAVO con cc.13.820.150,

DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL:

DG.43#33-65, , Itagui - Antioquia
 , Teléfono(s).3764675 / 2696810 (BOGOTA)



DEUDORES SOLIDARIOS

[Handwritten signature]

Huella Indice Derecho _____

SERRANO RODRIGUEZ GUSTAVO . cc . 13.820.150

DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL:

CARRERA 44 NO. 20B-04, , BOGOTA
 EMAIL: formesan@formesan.com.co , Teléfono(s). 2696810 (Bogota)

EL ARRENDADOR:

[Handwritten signature]
 PROPIETARIO

PROPIETARIO

LOS TESTIGOS:

1. _____
 C.C. No.
 Julio.Hernandez
 CTB.14800/

2. _____
 C.C. No.

NOTARIA CIRCULO DE SANTAFE DE BOGOTA, S.C. (218)
 49
RECUERDE LA HUELLA INDICE DERECHO AL PIE DE SU FIRMA
ESPACIO PARA RECONOCER FIRMAS Y HUELLAS DEL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO ANTE NOTARIO
 El suscrito Notario Certifica que este escrito fue dirigido a _____
 y fue presentado por el/los suscritor(es) _____
 llamado(s) GUSTAVO SERRANO
 con C.C. No.(s) 13820150
 el día _____ de _____ de _____
 en su contenido el/los suscritor(es) _____
 el/los suscritor(es) _____

[Handwritten signature]
DORA PIEDAD RAMIREZ PARDO
 NOTARIO CHARENTA Y NUEVE (9)
 NOTARIO CHARENTA Y NUEVE (9)





Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A200027989923A

14 de enero de 2020 Hora 16:12:57

BA20002798

Página: 1 de 4

* * * * *

 Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

 Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

 Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : FORMESAN SAS
 Sigla : FORMESAN SAS
 N.I.T. : 900051210-3 Administración : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
 Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 01541704 del 21 de octubre de 2005

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 9 de abril de 2019
 Último Año Renovado: 2019
 Activo Total: \$ 25,690,508,959

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CRA 44 # 20 B 04
 Municipio: Bogotá D.C.
 Email de Notificación Judicial: contador@formesan.com.co

Dirección Comercial: CRA 44 # 20 B 04
 Municipio: Bogotá D.C.

Email Comercial: contador@formesan.com.co

CERTIFICA:

Constitución: Que por Documento Privado del 30 de septiembre de 2005, inscrita el 21 de octubre de 2005 bajo el número 01017571 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada FORMESAN E U.

Certifica:

Que por Acta no. 6 de Empresario del 30 de septiembre de 2009, inscrita el 19 de noviembre de 2009 bajo el número 01341578 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: FORMESAN E U por el de: FORMESAN SAS.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del 21 de octubre de 2005, se aclara la constitución.

CERTIFICA:

Que por Acta No. 6 de Empresario del 30 de septiembre de 2009, inscrita el 19 de noviembre de 2009 bajo el número 01341578 del libro IX, la empresa unipersonal de la referencia se convirtió en sociedad por acciones simplificada bajo el nombre de: FORMESAN SAS sigla FORMESAN SAS.

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
6	2009/09/30	Empresario	2009/11/19	01341578	
3	2013/10/03	Asamblea de Accionist	2013/11/21	01783043	
013	2015/06/25	Asamblea de Accionist	2015/07/08	01954661	
SIN NUM	2017/06/08	Asamblea de Accionist	2017/08/22	02252950	
14	2017/08/30	Asamblea de Accionist	2017/09/11	02258175	
15	2017/08/30	Asamblea de Accionist	2017/09/11	02258176	
16	2017/09/01	Asamblea de Accionist	2017/09/11	02258178	
20	2019/06/11	Asamblea de Accionist	2019/06/18	02477870	

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tendrá como objeto cualquier actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero. 1. A) La sociedad tendrá como objeto principal a la construcción, manufactura, elaboración, venta y arrendamiento de materiales de construcción en el territorio nacional e internacional B) La inversión de bienes inmuebles urbanos y/o rurales C) La adquisición, administración, arrendamiento, gravámenes o enajenación de los anteriores D) La inversión de fondos propios en bienes muebles e inmuebles, bonos, valores bursátiles y partes de interés en sociedades comerciales así como la negociación de toda clase de derechos de crédito E) Las



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A200027989923A

14 de enero de 2020 Hora 16:12:57

BA20002798

Página: 2 de 4

* * * * *

compras, ventas, distribuciones importaciones y exportaciones de toda clase de mercancías, productos, materias primas y/o artículos necesarios para el sector manufacturero, de servicios, de bienes de capital para el sector de la construcción, el transporte y el comercio en general F) La representación y agenciamiento de firmas nacionales o extranjeras G) La participación, directa como asociada en el negocio de fabricación, producción, distribución, venta, renta de productos y/o artículos metálicos, plásticos, de papel, de cartón, de vidrio, de caucho o de sus combinaciones H) La explotación de la industria editora en todas sus formas y modalidades y el desarrollo de la actividad agrícola, pecuaria y forestal en todas sus etapas, formas y modalidades I) La administración de derechos de crédito, títulos valores, créditos activos o pasivos, dineros, bonos, valores bursátiles, acciones y cuotas partes de interés en sociedades comerciales de propiedades de los socios comanditarios o gestores de esta sociedad o de terceras personas naturales o jurídicas que participen en el desarrollo de este objeto. J) La sociedad podrá asociarse con otra u otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto o que se relacionen directa o indirectamente con este. K) Toda clase de mercadeo que beneficie la empresa de forma directa o indirecta, permitiéndose la realización de toda clase de eventos, lanzamientos, presentaciones y espectáculos proyectar, escribir, preparar, colocar, publicar y exhibir en toda forma y manera medios de anuncios y publicidad e innovaciones de toda clase para sí misma y para terceros; imprimir, publicar y distribuir periódicos, libros, folletos, revistas, publicaciones periódica, hojas volantes, ilustraciones, bocetos, avisos, tarjetas de publicidad; celebrar arreglos para la colocación de anuncios en publicaciones de toda clase; poner avisos; fabricar, suministrar, mantener y poner a funcionar tableros de anuncios, tablas de avisos y señales y avisos luminosos; dar, o celebrar arreglos para dar o hacer demostraciones y exhibiciones para fines de publicidad o anuncios; vigilar la preparación y producción de películas de anuncios y dispositivos de publicidad ;efectuará, en todas sus ramas, prensa, agencia de prensa, publicidad, y celebrar toda clase de contratos y hacer todas las sucesos adecuados, relacionadas o conducentes al completo logro de estos dispositivos. L) La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueran relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio de la industria de la sociedad. En desarrollo del mismo podrá la sociedad ejecutar todos los actos o contratos que fueren convenientes o necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado, tales como: formar parte de otras sociedades de

cualquier naturaleza. M) La empresa podrá asociarse o vincularse con sociedades en zonas francas, nacionales e internacionales, con el objeto de explotar el mercado internacional con nuestros productos y servicios; incluida la industria de la construcción de vivienda, obras de infraestructura, obras civiles o conexos.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

7730 (Alquiler Y Arrendamiento De Otros Tipos De Maquinaria, Equipo Y Bienes Tangibles N.C.P.)

Actividad Secundaria:

4390 (Otras Actividades Especializadas Para La Construcción De Edificios Y Obras De Ingeniería Civil)

Otras Actividades:

2511 (Fabricación De Productos Metálicos Para Uso Estructural)

CERTIFICA:

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$1,500,000,000.00

No. de acciones : 1,500.00

Valor nominal : \$1,000,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$1,500,000,000.00

No. de acciones : 1,500.00

Valor nominal : \$1,000,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$1,500,000,000.00

No. de acciones : 1,500.00

Valor nominal : \$1,000,000.00

CERTIFICA:

Representación Legal: La administración de la empresa, estará en cabeza de un gerente general de libre nombramiento y remoción por parte del presidente de la asamblea general, por un periodo mínimo de un (1) año, sin perjuicio de que pueda ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. El gerente general tendrá funciones representante legal única y exclusivamente en los asuntos judiciales y laborales contenidos dentro de sus funciones. La representación legal de la sociedad estará en cabeza del señor presidente de la asamblea general. El representante legal titular podrá tener suplentes (primario y secundario). Podrán actuar como representantes legales los nombrados primaria y secundariamente única y exclusivamente en ausencias transitorias del representante legal titular y/o cuando los designe por escrito para ejercer este cargo.

CERTIFICA:

**** Nombramientos ****

Que por Acta no. 6 de Empresario del 30 de septiembre de 2009, inscrita el 19 de noviembre de 2009 bajo el número 01341578 del libro



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A200027989923A.

14 de enero de 2020 Hora 16:12:57

BA20002798

Página: 3 de 4

* * * * *

IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL titular Serrano Rodriguez Gustavo	C.C. 000000013820150
SUPLENTE primario DEL REPRESENTANTE LEGAL Serrano Rivero Nestor Fabian	C.C. 000000091498815

Que por Acta no. 15 de Asamblea de Accionistas del 30 de agosto de 2017, inscrita el 11 de septiembre de 2017 bajo el número 02258177 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL Tamayo Perdomo Luis Ernesto	C.C. 000000079155541

Que por Acta no. 6 de Empresario del 30 de septiembre de 2009, inscrita el 19 de noviembre de 2009 bajo el número 01341578 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SUPLENTE secundario DEL REPRESENTANTE LEGAL Serrano Rivero Bibiana Marcela	C.C. 000000063512969

CERTIFICA:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 20 de la Asamblea de Accionistas, del 11 de junio de 2019, inscrita el 18 de Junio de 2019, bajo el No. 02477869 del libro IX, se revocó la designación de Tamayo Perdomo Luis Ernesto como Gerente General de la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: El gerente general tendrá la siguientes funciones: 1. Actuar en los asuntos judiciales en nombre de la sociedad FORMESAN S.A.S., en audiencias de conciliación prejudicial y/o extrajudicial, con facultades para conciliar diferencias sobre obligaciones económicas o pleitos relativos a los derechos obligaciones de la empresa. 2. Actuar en asuntos judiciales de la sociedad FORMESAN S.A.S., en todo tipo proceso judicial que se adelante en contra o en defensa de la sociedad, con facultades para actuar en las diligencias, notificarse de las actuaciones jurídicas o procesales, conciliar diferencias sobre obligaciones económicas o pleitos relativos a los derechos y obligaciones de la empresa, transigir y recibir y en general, todo lo de ley relacionado con las actuaciones judiciales y extrajudiciales. 3. Comparecer ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, para iniciar toda clase de acciones judiciales, reglamentaciones, lo mismos que contestarlas, presentar pruebas, interponer toda clase de recursos

ordinarios y extraordinarios, consentir, desistir y someter a arbitramento o a componedores amigables toda clase de asuntos. 4. Otorgar, desistir y delegar los poderes en la persona o personas que considere revocar estas designaciones. 5. Suscribir en calidad de gerente general todos los contratos laborales y de prestación de servicios para el cabal desarrollo del objeto de FORMESAN S.A.S., asignarles sus funciones y servicios así como obligaciones laborales, y retirar a los mismos con el cumplimiento de todos los requisitos legales. Parágrafo primero: Cuando actúe el gerente general se entiende que representante legal y/o él o los suplentes que le anteceden, no están presentes para representar a FORMESAN S.A.S. En el acto jurídico y administrativo, al cual el gerente general concurra. En tal caso su sola actuación, en la calidad con la cual figura, es suficiente para validar la actuación. Parágrafo segundo: el gerente general tendrá funciones representante legal única y exclusivamente en los asuntos judiciales y laborales contenidos dentro de sus funciones. La representación legal de la sociedad estará a en cabeza del señor presidente de la asamblea general, con todas las facultades para ejecutar todos los actos y contratos acordes con la naturaleza de su cargo que se relacionan directamente con el giro ordinario de los negocios de la sociedad, respondiendo directamente ante las autoridades colombianas y terceros. El representante legal cumplirá las funciones establecidas en este estatuto y a las relacionadas en el Código de Comercio, Código Civil Colombiano y demás disposiciones que regulen el cargo. El representante legal titular no requerirá autorización previa de la asamblea general, para la ejecución de contratos, firma de los mismos o actos civiles o administrativos en cualquier cuantía. Suplente Primario: El suplente primario del Representante Legal suscribirá todos los contratos laborales y de prestación de servicios para el cabal desarrollo del objeto de FORMESAN S.A.S., asignarles sus funciones y servicios, así como obligaciones laborales y contractuales y retirar a los mismos con el cumplimiento de todos los requisitos legales y parámetros establecidos para los mismos, como está estipulado en el Numeral 5 del artículo 21 de los estatutos de la sociedad. Los suplentes Primario y Secundario de la sociedad FORMESAN S.A.S. podrán comprometer a la sociedad hasta por una cuenta de Mil (1000) salarios mínimos legales vigentes.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1001 de la Notaría 49 de Bogotá D.C., del 12 de agosto de 2016, inscrita el 8 de marzo de 2017 bajo el no. 00036965 del libro V, compareció Gustavo Serrano Rodriguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.820.150 expedida en Bucaramanga, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Luis Ernesto Tamayo Perdomo, identificado con cédula ciudadanía No. 79.155.541 expedida en Bogotá D.C., para que (lo) (la) (los) (las) represente(n) en los siguientes actos, contratos, que recaigan sobre sus bienes, derechos y obligaciones a saber: A) Suscribir todos los contratos laborales y de prestación de servicios para el cabal desarrollo del objeto de FORMESAN S.A.S., asignarles sus funciones y servicios así como obligaciones laborales, y retirar a los mismos con el cumplimiento de todos los requisitos legales. B) Comparecer ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, para iniciar toda clase de



Cámara de Comercio de Bogotá

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A200027989923A

14 de enero de 2020 Hora 16:12:57

BA20002798

Página: 4 de 4

* * * * *

acciones, reglamentaciones, lo mismo que contestarlas, presentar pruebas, interponer toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, consentir, desistir y someter a arbitramento o a componedores amigables toda clase de asuntos. B) Desistir de cualquier acción o recurso legal y en general ejercer los actos necesarios para defender los derechos intereses y propiedades de FORMESAN SAS. C) Otorgar y delegar los poderes en la persona o personas que considere y revocar estas designaciones. D) Cuando actúe el apoderado se endiente que el apoderado principal y/o él o los suplentes que le anteceden, no están presentes para representar a FORMESAN S.A.S. En el acto jurídico y administrativo, al cual el apoderado concurra. En tal caso su sola actuación, en la calidad con la cual figura en este poder, es suficiente para validar la actuación.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Acta no. 21 de Asamblea de Accionistas del 12 de septiembre de 2019, inscrita el 7 de octubre de 2019 bajo el número 02513321 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL Moreno Salazar Luis Carlos	C.C. 000000017389986

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación Distrital son informativos:
Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección Distrital de Impuestos, fecha de inscripción : 11 de octubre de 2005.
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 7 de octubre de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 6,100

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

